

CARTA CIRCULAR

México, D. F., a 16 de marzo de 2005.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2031/97.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de su Ley y considerando la conveniencia de: i) agilizar y modernizar los mecanismos a través de los cuales las instituciones de crédito le proporcionan información de conformidad con la Circular 2031/97, mediante la cual se expidieron las Reglas de operación del convenio de pagos y créditos recíprocos suscrito por el Banco de México y los Bancos Centrales de los demás países miembros de la ALADI y de la República Dominicana, y ii) sustituir la referencia contenida en las Reglas a la Subgerencia de Convenios Internacionales, por la de la Gerencia de Trámite de Operaciones Internacionales, ha resuelto modificar los numerales 1.31. segundo y cuarto párrafos, y 1.5 de las citadas Reglas de operación, en los términos siguientes:

“1.31. ...

Las "Instituciones Mexicanas" interesadas en obtener la mencionada autorización, deberán entregar su solicitud en la Oficina de Correspondencia de este Banco Central, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año, dirigida a la Gerencia de Trámite de Operaciones Internacionales, conforme al modelo que se adjunta como Anexo V.

...

La autorización para emitir y avalar instrumentos que se otorgue tendrá vigencia de un año calendario y, a discreción del "Banco", podrá renovarse anualmente previa solicitud presentada en términos de este numeral. En dicha autorización, el "Banco" establecerá un límite revolvente, mismo que representará el monto máximo al que podrán ascender las obligaciones que conforme a estas Reglas contraiga la "Institución Mexicana Autorizada". En caso de que ésta requiera un límite revolvente mayor al establecido, podrá solicitarlo al "Banco" por conducto de la Gerencia de Trámite de Operaciones Internacionales.

...”

“1.5 Entrega de información al "Banco".

La presentación de todos los documentos, avisos, solicitudes y, en general, cualquier tipo de información que las "Instituciones Mexicanas" efectúen al "Banco" de conformidad con estas Reglas, salvo lo señalado en el numeral 1.31., deberá realizarse a través del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC-BANXICO), o a través de cualquier otro medio que determine el “Banco”, en los horarios y demás términos que señale el propio “Banco”.

La presentación de la copia del Instrumento a que se refiere el numeral 1.43. y del documento de transporte a que se refiere el segundo párrafo del numeral 3.2, así como cualquier otro documento que el “Banco” solicite, deberán realizarse vía correo electrónico a la dirección convenios@banxico.org.mx.

Para efectos de estas Reglas se entenderá que se cumple con el requisito de presentar por escrito al “Banco” la información a que se refieren las propias Reglas, cuando su entrega se realice conforme a lo dispuesto en los dos párrafo anteriores.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA.- La presente Carta Circular entrará en vigor el 20 de abril de 2005.